
CH-00374-JP-2025

Luis Beltrán, 21 de enero de 2026.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por el Hospital de Choele Choel.

Téngase presente lo informado.

Proveyendo presentación nro. CH-00374-JP-2025-E0039.

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Atento el estado de autos y en atención a lo peticionado en escrito bajo movimiento nro. CH-00374-JP-2025-E0037, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y considerando lo que surge del informe remitido por la SENAF (Nota N° 2361/25); valorando además las conclusiones plasmadas en el informe del Equipo Técnico del Tribunal es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar la medida protectoria de **CUIDADO PERSONAL** de la niña SAAVEDRA MARIA SOL a cargo de su abuela materna, Sra. PEREYRA LISANDRA VALERIA, DNI N°23.819487, con domicilio real en Pasaje 7 "A", casa 2345, B° Villa Unión de la localidad de Choele Choel (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 20 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación y que recepcionados informes de actualizados de adherencia a los espacios, se evaluará la conveniencia de prorrogar, modificar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de feria. Cúmplase a través de la letrada patrocinante de la Sar. Pereyra (Art. 2 CPF).-

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante